



Superintendencia
de Educación

219

ORD.2DRN°:
ANT.: Consulta N° 1 sobre Fines
Educativos.
REF.: N° E/4949/2018
MAT: **Responde a Representante
Legal de la Corporación
Educativa Santa Teresita de
Antofagasta, RBD 337-9,
comuna Antofagasta.**

Antofagasta,

05 JUL 2018

DE : SR. LUIS DIAZ INOSTROZA
DIRECTOR REGIONAL (S) DE ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

A : SRA. GLADYS TAPIA MONTANER
REPRESENTANTE LEGAL CORPORACIÓN EDUCACIONAL SANTA TERESITA DE
ANTOFAGASTA
RBD 337-9, COMUNA DE ANTOFAGASTA

Junto con saludarle, y en atención a la solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 05 de junio 2018, del representante legal del Establecimiento Educacional Colegio Santa Teresita, RBD 337-9, de la comuna de Antofagasta; mediante al cual, consulta sobre "la compra de vestuario para todo el personal del establecimiento educacional", puedo informar a usted lo siguiente:

1.- El artículo 2°, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado (LIE), agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3°, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos (reglamento de Fines Educativos), señala en su artículo 1° que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Referido a vuestra consulta y a la indicación de que:

- a) Se trataría de un beneficio que ha sido entregado a los trabajadores del establecimiento por años, sin especificar desde cuándo, y que de acuerdo a su reiteración en el tiempo, este beneficio es considerado un derecho adquirido para los trabajadores.
- b) Este beneficio no está establecido por escrito en los contratos individuales y/o colectivos de trabajo, puesto que ha operado de forma tácita.
- c) De acuerdo a la Ley N° 20.845, los derechos de los trabajadores continuaran vigentes con el traspaso al nuevo sostenedor.



Superintendencia de Educación

- d) El referido beneficio se incorporará mediante anexos en los contratos individuales de trabajo.
- e) La compra se realizará a proveedores de Santiago, previa solicitud de 3 cotizaciones.

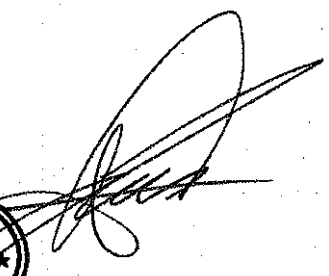

4.- En atención a lo anterior, es dable señalar que, efectivamente la referida consulta cumple con fines educativos, específicamente se enmarca dentro de la operación contenida en el numeral II) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones, esto es, "Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal docente que cumpla funciones directivas, técnico pedagógicas o de aula, y de los asistentes de la educación, que se desempeñen en el o los establecimientos respectivos", el que según el artículo 6° del Reglamento de fines comprende los demás derechos y beneficios laborales y previsionales que procedan, con ocasión de una designación, contrato de trabajo, individual o colectivo o convenio equivalente, que hayan de pagarse a los docentes y/o asistentes de la educación.

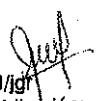
En consecuencia, la compra de vestimenta, será considerada un gasto que cumple con fines educativos, en tanto se trate de un beneficio de orden laboral que conste en el contrato de trabajo, sea individual o colectivo.

5.- Finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación, quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

6.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 05 de junio de 2018, de la representante legal del Establecimiento Educacional Colegio Santa Teresita, RBD 337-9, comuna de Antofagasta.

Se despide atentamente de Ud.,



LUIS DIAZ INOSTROZA
DIRECTOR REGIONAL (S) ANTOFAGASTA


LDI/jg
Distribución:
- indicado (1)
- Dirección Regional (1)